



OVIEDO.es
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2400-0002 2022/1

Asunto: Liquidación del Presupuesto General para 2021.

Departamento: Intervención General

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO, DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2021

Remitido a esta Intervención el expediente de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Oviedo y la Fundación Municipal de Cultura (FMC) del ejercicio 2021, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa:

Primero. – Carácter del informe.

La emisión del presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Tal y como resulta del precepto citado, el informe es preceptivo, pero no tiene carácter de informe de fiscalización previa en el ejercicio de la función interventora, sino de control financiero en la modalidad de control permanente, tal y como se deduce del artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. - Regulación de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

La estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, se regulan principalmente en la siguiente normativa:

- Artículo 135 de la Constitución Española. (CE)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. (SEC2010)
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (MANUAL IGAE), elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (Adapta Normas Eurostat SEC2010).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las corporaciones locales (GUIA IGAE), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, 3ª edición.

Tercero. – Suspensión de las reglas fiscales.

El Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y el periodo 2021-2023, suspendiendo la aplicación de las reglas fiscales, para lo cual, tal y como se prevé en el artículo 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF solicitó que el Congreso de los Diputados apreciase la concurrencia de la situación de emergencia que permite adoptar esta medida excepcional.

El Congreso de los Diputados, el 20 de octubre de 2020, por mayoría absoluta de sus miembros apreció la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria y desde esa fecha quedaron en suspenso las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Igualmente, y a solicitud del Consejo de Ministros, el 13 de septiembre de 2021, el Congreso de los Diputados, acordó mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022.

Cuarto. - Verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2021.

El artículo 3 “*Principio de estabilidad presupuestaria*” de la LOEPSF, dispone que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 11.1 de la LOEPSF, establece que “*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria*”. Indica asimismo en su apartado 2 que “*ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales...*”, disponiendo su apartado 4 que “*las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*”. Finaliza dicho artículo estableciendo en su apartado 6 que, para el cálculo del déficit estructural, se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, el artículo 15 del REPEL establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad por las entidades locales y demás entidades que forman parte de su sector público, cuando -en cada fase de las ya indicadas-, sus presupuestos alcancen -una vez consolidados y, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010)- el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

Para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado el resultado presupuestario no financiero de la liquidación para 2021 del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento y su Organismo Autónomo y sobre dicho resultado se han aplicado los ajustes previstos en el Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de tal forma que el resultado es una situación de capacidad de financiación, en términos consolidados, de 30.080.155,50 euros.

1.- Determinación del saldo presupuestario no financiero.

En las entidades sometidas a presupuesto limitativo, esta magnitud se obtiene por diferencia entre los importes de las obligaciones y derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos. El detalle es el siguiente:

SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO			
Estado de gastos	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Gastos de personal	62.068.428,81	61.082.354,23	986.074,58
Gastos corrientes en bienes corrientes y servicios	88.830.297,49	81.690.460,04	7.139.837,45
Gastos financieros	347.211,34	345.531,78	1.679,56
Transferencias corrientes	33.133.987,56	39.617.304,99	3.852.441,83
Fondo de contingencia	0,00	0,00	0,00
Gastos corrientes	184.379.925,20	182.735.651,04	11.980.033,42
Inversiones reales	7.099.612,77	7.097.434,77	2.178,00
Transferencias de capital	18.346,61	20.524,61	0,00
Operaciones de capital no financieras	7.117.959,38	7.117.959,38	2.178,00
Gastos operaciones no financieras	191.497.884,58	189.853.610,42	11.982.211,42
Estado de ingresos	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Impuestos directos	103.646.929,13	103.646.929,13	0,00
Impuestos indirectos	10.634.680,40	10.634.680,40	0,00
Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.649.795,85	34.321.741,08	328.054,77
Transferencias corrientes	70.852.687,99	70.788.687,99	10.399.759,26
Ingresos patrimoniales	1.262.747,11	1.262.747,11	0,00
Gastos corrientes	221.046.840,48	220.654.785,71	10.727.814,03
Enajenación de inversiones reales	-122.294,20	-122.294,20	0,00
Transferencias de capital	0,00	0,00	2.178,00
Operaciones de capital no financieras	-122.294,20	-122.294,20	2.178,00
Ingresos operaciones no financieras	220.924.546,28	220.532.491,51	10.729.992,03
Saldo Presupuestario de operaciones no financieras	29.426.661,70	30.678.881,09	-1.252.219,39

2.- Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional.

- a) Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, razón por la que procede realizar un ajuste en este sentido sobre los importes de los derechos reconocidos netos en el estado de ingresos del presupuesto General.

Capítulo	DRN 2021	Cobros corriente	Cobros ejercicios cerrados	Total cobros	Ajuste	
					Mayor déficit	Menor déficit
1	103.646.929,13	96.809.558,30	10.081.766,26	106.891.324,56		3.244.395,43
2	10.634.680,40	8.483.923,09	641.018,52	9.124.941,61	-1.509.738,79	
3	34.321.741,08	26.437.192,12	5.468.954,61	31.906.146,73	-2.415.594,35	
Total	148.603.350,61	131.730.673,51	16.191.739,39	147.922.412,90	-3.925.333,14	3.244.395,43

b) Intereses.

En contabilidad presupuestaria los intereses, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago.

La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

El ajuste a realizar sobre las obligaciones reconocidas netas, en relación con los intereses derivados de las operaciones de endeudamiento vigentes, sería el siguiente:

	ORN	Intereses según devengo	Ajuste	
			Mayor déficit	Menor déficit
Intereses préstamos	217.453,38	224.698,25	7.244,87	

c) Ajuste por ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

Según el Manual de la IGAE el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

	Coefficiente financiación	DRN	ORN	ingresos contabilidad nacional	mayor déficit	menor déficit
ERASMUS + EUROEMPLEATE VI	0,5191	0	102.155,22	53.028,77		53.028,77
OVIEDO CIUDAD SEMILLA	0,8	0	1.435.589,43	1.148.471,54		1.148.471,54
EDUSI	0,8	0	17.686,00	14.148,80		14.148,80

d) Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

AYUNTAMIENTO

Año	Concepto	Saldo Inicial	Saldo final	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2021	Cuenta 413 PGCPAL	7.520.615,07	7.623.821,63	103.206,56	

FMC

Año	Concepto	Saldo Inicial	Saldo final	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2021	Cuenta 413 PGCPAL	307.853,14	97.605,53		210.247,61

e) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

Por la diferencia entre el saldo final e inicial

AYUNTAMIENTO

Año	Concepto	Saldo Inicial	Saldo final	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2021	Cuenta 418 PGCPAL	138.731,02	119.744,80		18.986,22

FMC

Año	Concepto	Saldo Inicial	Saldo final	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2021	Cuenta 418 PGCPAL	0,00	0,00		0,00

3. – Capacidad/Necesidad de financiación.

En términos consolidados el resumen sería el siguiente:

	Ayuntamiento	FMC	Consolidado
Saldo Presupuestario de operaciones no financieras	30.678.881,09	-1.252.219,39	29.426.661,70
Ajustes	443.246,19	210.247,61	653.493,80
Registro de impuestos y tasas	-680.937,71	0,00	-680.937,71
Intereses según devengo	-7.244,87	0,00	-7.244,87
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	1.215.649,11	0,00	1.215.649,11
Cuenta 413	-103.206,56	210.247,61	107.041,05
Cuenta 418	18.986,22	0,00	18.986,22
Capacidad / Necesidad de financiación	31.122.127,28	-1.041.971,78	30.080.155,50

Quinto. – Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera, y señala al respecto que:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”

a) Periodo medio de pago.

Por exigencia del apartado 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera (añadido por el artículo primero, apartado tres de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público); la Disposición adicional cuarta de la misma Ley Orgánica 2/2012 (añadida por el artículo único, apartado dos de Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) y por el artículo 5.1.b) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, constan en el Proyecto de Presupuestos los Planes de Tesorería del Ayuntamiento y de la Fundación Municipal de Cultura, elaborados por la Tesorera General del Ayuntamiento. Según sus conclusiones, se cumplirá el período medio de pago en ambas Entidades durante el ejercicio 2022. La conclusión común es la siguiente:

“A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta el saldo inicial así como los flujos previstos de cobros y pagos, se informa la existencia de liquidez suficiente para el

cumplimiento de los establecido en La Disposición Adicional Cuarta de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introducida por el número dos del artículo único de La Ley Orgánica 4/2012 de 28 de septiembre de 2012 manifestando la capacidad de la entidad para cumplir con los pagos de los vencimientos de las deudas financieras así como el resto de pagos que lleguen a Tesorería en tiempo y forma para el cumplimiento de las distintas leyes que afectan a la Tesorería Municipal..”

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, este indicador durante el ejercicio 2021 se ha mantenido en los siguientes plazos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PMP en días	27,73	26,18	23,44	15,99	16,59	20,49	16,97	17,17	16,27	16,28	14,3	12,39

b) Límite de deuda.

En el artículo 13 de la LOEPSF, Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, se fijan límites de deuda y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modificó la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con los datos disponibles, se calculó el signo del ahorro neto y el volumen de endeudamiento que resultan de la presente liquidación y que son los que deberán tenerse en cuenta para las operaciones a concertar, ajustando los cálculos en el momento de informar las operaciones que se prevean concertar en 2022. El ahorro neto se calcula en la forma prevista en el artículo 53.1 del TRLRHL. El volumen de endeudamiento se calcula a nivel consolidado por exigencia del artículo 53.2 del TRLRHL.

El porcentaje de deuda calculado sobre la liquidación, es del 21,80 por 100 en el Ayuntamiento y del 21,76 por 100 en términos consolidados. Por tanto, tal como exige el artículo 53.2 TRLRHL, dentro de los límites para endeudarse sin necesidad de autorización de los órganos de tutela financiera, siempre que se cumpla además con las exigencias de la LOEPSF y las impuestas en relación con el principio de prudencia financiera.

El detalle del cálculo es el siguiente:

AHORRO NETO	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Ingresos operaciones corrientes Liquidación 2021 (Deducidos ingresos no habituales)	221.027.720,08	220.635.665,31	10.727.814,03
- Gasto operaciones corrientes Liquidación 2021 (excluido capítulo 3 del Presupuesto de gastos)	184.032.713,86	182.390.119,26	11.978.353,86
- Obligaciones reconocidas RTGG capítulos 1 a 4	8.396.431,49	7.090.477,38	1.305.954,11
Ahorro bruto	45.391.437,71	45.336.023,43	55.414,28
- Anualidad teórica ejercicio 2022	12.133.190,54	12.133.190,54	0,00
Ahorro Neto art. 53 TRLRHL	33.258.247,17	33.202.832,89	55.414,28

VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Recursos corrientes Liquidación 2021	221.046.840,48	220.654.785,71	10.727.814,03
- Aprovechamientos y sanciones urbanísticas	19.120,40	19.120,40	0,00
- Contribuciones especiales	0,00	0,00	0,00
Recursos ordinarios Liquidación 2021	221.027.720,08	220.635.665,31	10.727.814,03
Capital vivo préstamos en vigor 31/12/2021	48.100.538,78	48.100.538,78	0,00
Límite de endeudamiento Real Decreto Ley 20/2011 (75% recursos ordinarios)	165.770.790,06	165.476.748,98	8.045.860,52
% de endeudamiento sobre recursos ordinarios	21,76%	21,80%	0,00%

Sexto. – Cumplimiento de la regla de gasto.

Teniendo en consideración, conforme a lo señalado en el apartado tercero de este informe, que la aplicación de la regla de gasto ha sido suspendida con efectos para los años 2020, 2021 y 2022, no procede analizar su cumplimiento.

Séptimo. – Conclusiones.

- I. La liquidación del presupuesto general para 2021 cumple a nivel individual y consolidado con las exigencias legales del objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que presenta un superávit en términos de capacidad de financiación conforme a la definición contenida en el SEC2010 de 30.080.155,50 euros.
- II. La liquidación del presupuesto general para 2021 cumple con las exigencias legales respecto al periodo medio de pago (12,39 días a 31 de diciembre).
- III. La liquidación del presupuesto general para 2021 cumple con las exigencias legales respecto al objetivo de deuda pública, al situarse el nivel de deuda en términos consolidados en el 21,76 % de los ingresos ordinarios liquidados.

EL ADJUNTO AL INTERVENTOR GENERAL.- Darío García Solís